

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

*Suscripcion en Santander*:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera*:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 20 de Junio.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### PRESUPUESTOS.

Circular núm. 164.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el proximo año económico de 1886 á 87, faltando á lo que dispone el artículo 150 de la Ley municipal, á pesar de la circular de este Gobierno, número 46, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de 4 de Febrero último, por la que llamaba la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia sobre el cumplimiento de tan preferente servicio, y conminaba á los señores Alcaldes y Secretarios que dejasen de realizar, con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal; les prevengo envíen los respectivos presupuestos y hagan efectiva la multa en el improrogable término de diez dias á contar desde esta fecha; advirtiéndoles que al remitirlo

me participen las causas en que haya consistido la demora para evacuar dicho servicio.

Santander 20 de Junio de 1886.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

Ayuntamientos que se citan.

- Alfoz de Lloredo.
- Astillero.
- Camaleño.
- Campó de Yuso.
- Castro ó Cillorigo.
- Lamason.
- Pesaguero.
- Pielagos.
- Potes.
- Rasines.
- Rionansa.
- Las Rozas.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Felices de Buena.
- Santiurde de Reinosa.
- San Vicente de la Barquera.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Val de San Vicente.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Villaverde de Trucíos.

#### CUERPO NACIONAL

DE

#### Ingenieros de Minas.

DISTRITO DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Arsenio de Odriozola, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosio, en varios puntos de los partidos judiciales de Castro Urdiales, Laredo y Torrelavega, en los dias que á continuacion se expresan:

Operacion.	Término.	Representante.	Interesado.	Nombre de la mina.	Número del expediente.
Demarcacion. Idem. Idem.	Otañes. Liendo. Laredo.	De Bilbao. D. Marcelino Aparicio. El mismo.	D. Ramon Gil Zaballa. Cesáreo Garay. El mismo.	San Blas. Juliana. Manuela.	4.101 4.103 4.104
Idem. Idem.	Molledo. Coo.	De Amurrio. De Torrelavega.	D. Francisco Mendieta. Lorenzo Guerra,	San Rafael. San Antonio.	4.009 4.105

Primer periodo del 30 de Junio al 5 de Julio inclusives.

Segundo periodo: del 6 al 9 de Julio inclusives.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun previenen los artículos 31 de la Ley de minas vigente y 45 del Reglamento para su ejecucion, para conocimiento de los registradores y dueños de las minas colindantes.

Santander 21 de Junio de 1886.

El Gobernador.

*Manuel Somoza de la Peña.*

#### JUNTA PROVINCIAL

DE

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Habiendo acudido á esta Junta provincial D. Agustin Ortoneda, solicitando que se recomiende á los Maestros la adquisicion de la gran coleccion de láminas de Historia sagrada y libritos ad hoc de D. Sebastian Perez Alonso, la Corporacion que presido teniendo en cuenta que dicha obra ha sido declarada de texto para las escuelas de 1.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública y que facilita en gran manera el estudio de aquella asignatura, ha acordado encarecer á los Sres. Maestros de las escuelas públicas de esta provincia la conveniencia de que adquieran con cargo al material de las mismas la mencionada coleccion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras.

Santander Junio 18 de 1886.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

#### SUMINISTROS

MES DE JUNIO DE 1886.

La Comision provincial en union del Comisario de Guerra.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta doce céntimos.

Racion de paja á cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta dos céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas doce céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas sesenta y dos céntimos.  
 Racion de un kilogramo de carne á una peseta doce céntimos.  
 Racion de un litro de vino á cuarenta y nueve céntimos de peseta.  
 Y á fin de que dichos precios sirvan de valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.  
 Santander 16 de Junio de 1886.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Higinio E. Navarro.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

DIPUTACION PROVINCIAL  
 DE  
 SANTANDER.  
 Beneficencia.

Esta Corporacion en el deseo de facilitar la formacion de expedientes, sobre ingreso en el Hospital y Casa de Caridad, de los enfermos y desvalidos naturales de la provincia, ha dispuesto que en lo sucesivo, se formen los mismos expedientes, con los documentos siguientes:

- 1.º Instancia del caso y decreto que en ella recaiga, ó disposicion dictada de oficio por el Alcalde del término en que el enfermo reside.
- 2.º Certificacion facultativa, expresiva de la dolencia del enfermo.
- 3.º Informacion testifical de tres vecinos mayores de edad y de probidad y honradez, sobre la enfermedad y la pobreza del doliente con el oportuno informe del Regidor Sindico.
- 4.º Certificacion expedida con referencia á los libros del amillaramiento por el Secretario del Municipio, expresando, cual sea la riqueza imponible del enfermo y su familia ó en su caso que carecen de bienes uno y otra.
- 5.º Para el ingreso en la Casa de Caridad son indispensables los documentos indicados, excepcion hecha de la certificacion facultativa que se suplirá con la respectiva partida de bautismo.

Instruidos en esta forma los expedientes, serán remitidos sin pérdida de momento á esta Corporacion, reteniendo á los interesados en el término municipal de su residencia, hasta que el Alcalde reciba la orden y las instrucciones para el traslado de los mismos á la capital.

La Diputacion, espera del celo de todos los Alcaldes que, observarán y cumplirán puntual y exactamente lo que se les encarga, sin dar lugar á apercibimientos de ningun género; en la inteligencia de que serán ellos responsables de los gastos y perjuicios que se ocasionen por falta de cumplimiento de estas prevenciones.

Santander 17 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Ramon Lopez Doriga.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Ministerio de la Gobernacion.  
 REAL DECRETO.  
 (Continuación.)  
 Si incurriesen en tres faltas de ca-

rácter leve, podrán acudir en alzada ante la Direccion general, la que, oyendo al Consejo Penitenciario, informará á este Ministerio sobre la concesion del nombramiento en propiedad. Se reputa falta leve el apercibimiento ó la suspension por ocho dias de empleo y sueldo. A mayor falta podrá instruirse expediente conforme á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 15. Antes de proceder á los ejercicios de oposicion y de examen, los aspirantes sufrirán un reconocimiento facultativo que acredite se hallan en condiciones físicas para el desempeño del cargo que pretenden.

Art. 16. Al publicarse los nuevos programas de las materias objeto de examen para el ingreso en la Seccion de Administracion y Contabilidad, se publicarán tambien los necesarios para el ingreso en la de Direccion y vigilancia.

A los Vigilantes primeros se les exigirá, además de las materias que fija en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, las siguientes:  
 Nociones de Derecho penal.  
 Idem de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.  
 Y conocimiento sobre la legislacion del ramo.

En igualdad de calificaciones serán preferidos para estas plazas y para las de Directores los que tengan título académico ó hayan servido en el Ejército en clase de Jefes ú Oficiales.

Art. 17. Para los exámenes de Vigilantes segundos se exigirán tambien conocimientos generales de los artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal que hacen referencia á sus cargos.

Art. 18. Tan pronto como se constituya el cuerpo se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los escalafones á que se refiere el art. 4.º Estos serán dos: primero, de Direccion y Vigilancia, compuesto del personal de presidios y de cárceles; y segundo, de Administracion y Contabilidad, que se formará con el correspondiente á unas y otras prisiones.

Art. 19. En consonancia á las disposiciones de este decreto el personal de los Establecimientos penales y su dotacion será el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS PENALES.	
	Pesetas.
Cuatro Directores de primera clase á 6.000 pesetas.....	24.000
Cuatro id. de segunda á 5.000	20.000
Cinco id. de tercera á 4.000..	20.000
Tres Subdirectores de primera á 3.500.....	10.500
Diez id. de segunda á 3.000..	30.000
Trece Administradores á 2.500	32.500
Trece Vigilantes primeros á 2.000.....	26.000
Veintiseis id. segundos á 1.500	39.000
Trece Oficiales de Contabilidad á 1.500.....	19.500
Quince Médicos á 1.500.....	22.500
Doce Capellanes á 1.000.....	12.000
Un id. para el penal de mujeres.	1.500
Un id. para el de Ceuta.	1.500
Cuatro Maestros de instruccion primaria de primera clase á 2.000.....	8.000
Cuatro id. de id. de segunda á 1.790.....	7.000
Cinco id. de id. de tercera á 1.500.....	7.500
Ciento treinta y siete Subalternos á 1.125.....	151.125
Un portero para el penal de	

mujeres..... 1.125  
 Diez y ocho Hijas de la Caridad á 1'75 pesetas diarias.. 11.488  
 Total..... 448.248

CARCEL MODELO.

Un Director.....	7.500
Un Subdirector.....	5.000
Un Administrador.....	4.000
Un Vigilante de primera clase.....	2.000
Un id. de segunda.....	1.500
Treinta y siete id. de tercera á 1.350.....	49.950
Ocho Oficiales de Contabilidad á id.....	10.800
Un Médico.....	2.500
Dos Practicantes de Medicina á 1.340.....	2.700
Un id. de Farmacia.....	1.350
Un Cap. Iban.....	2.000
Un Maestro de instruccion primaria de Establecimientos penales de primera clase.....	2.000
Un id. id. de tercera id.....	1.500
Treinta y seis Subalternos á 1.125.....	40.500
TOTAL.....	133.300

Art. 20. En cumplimiento á las disposiciones consignadas en el presente Real decreto y á los efectos sucesivos, los Vigilantes y Oficiales de Contabilidad procedentes de la primera y segunda convocatoria que no sufran examen de las materias que se exigen para sus cargos respectivos, no podrán disfrutar de otros ascensos que los concedidos por el art. 15 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 21. Los sargentos y licenciados del Ejército á quienes la ley de 10 de Julio de 1885 atribuye para solicitar los destinos en la misma comprendidos, deberán, antes de ser nombrados, probar su aptitud sometiéndose á los exámenes prevenidos para todos los empleados de Establecimientos penales, conforme á lo determinado en los artículos 1.º, regla 5.ª, 13 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 dictado para la ejecucion de la ley de 10 de Julio del mismo año.

Los actuales empleados, nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, deberán tambien probar su aptitud sometiéndose á examen en el plazo que se determine en la convocatoria general.

Art. 22. En lo sucesivo los empleados del cuerpo que queden excedentes por motivos debidamente justificados en expediente con certificados facultativos é informes de sus Jefes inmediatos, tendrán derecho á volver al cuerpo, cuando lo soliciten, en las vacantes que ocurran, conservando su antigüedad en el escalafon.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente decreto, para la ejecucion del cual el Ministro de la Gobernacion dictará las ordenes necesarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernacion.

Venancio González.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio por el Vicecónsul de España en Santa Catalina (Brasil), que desde hace algun tiempo existe la epidemia de fiebre amarilla en dicha ciudad:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley del ramo;

Esta Direccion general ha resuelto declarar súcias las procedencias de Santa Catalina (Brasil), cualquiera que sea la fecha de su salida de dicho punto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875, (*Gaceta del 29*).

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.

Sres. Gobernadores de las provincias maritimas, Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Gaceta del 17 de Junio,

Circular

Actualmente se hallan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan, y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la presente recopilación:

CUARENTENAS DE RIGOR.

Europa.

Departamento de Finesterre (Francia) (menos Brest, declarado limpio por orden de 22 de Febrero anterior. *Gaceta del 24*).—Cólera.—Orden de 2 de Noviembre de 1883. (*Gaceta del 3*.)

Venecia (Italia).—Idem.—Orden de 15 de Marzo del corriente año. (*Gaceta del 17*.)

Golfo de Venecia y distrito de Brindisi.—Idem.—Orden de 19 de Abril último. (*Gaceta del 20*.)

Provincia de Lecce (Italia).—Idem.—Orden de 28 de Abril de este año. (*Gaceta del 29*.)

América.

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880. (*Gaceta del 23*.)  
 Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (*Gaceta del 24*.)

Pará (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884. (*Gaceta del 4*.)

Pernambuco (Brasil).—Idem.—Orden de 7 de Abril de 1885. (*Gaceta del 10*.)

Rio Janeiro (Brasil).—Idem.—Orden de 8 de Abril de 1885. (*Gaceta del 12*.)

Asia.

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884. (*Gaceta del 17*.)

Indostan.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884. (*Gaceta del 22*.)

Saigon (Cochinchina.—Francia).—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884. (*Gaceta del 2 de Junio*.)

Imperio de la China (menos en Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de este año. *Gaceta del 17*.—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883 (*Gaceta del 14*.)

Mindanao (Filipinas. — España. — Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884. (Gaceta del 25.)  
Singapoor (Peninsula de Málaga. — Inglaterra.)—Idem.—Orden de 28 de Agosto de 1885. (Gaceta del 30.)

CUARENTENA DE OBSERVACION.

Europa.

Puertos del Adriático, menos los del Golfo de Venecia y distrito de Brindisi. —Cólera.—Orden de 19 de Abril de 1886. (Gaceta del 20)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta núm. 162.)

EXPOSICION.

SEÑORA: Al crearse por Real orden de 17 de Mayo de 1856 la Orden civil de Beneficencia para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempos de calamidades públicas prestasen servicios extraordinarios, no se tuvo presente que podría ocurrir el caso, como en repetidas ocasiones ha sucedido, de que los servicios de esta clase que se trataba de recompensar fueran llevados á cabo por una poblacion entera ó por una provincia, y á salvar esta omision y no dejar sin recompensa los actos colectivos de esta índole dirige el Gobierno su iniciativa.

Ha ocurrido en nuestro pais algunas veces que en las poblaciones invadidas por epidemias ó enfermedades contagiosas, el vecindario en masa se ha distinguido por sus actos de abnegacion, desinterés y filantropía, contribuyendo con sus humanitarios sentimientos á disminuir los efectos y sobrellevar de la calamidad, y en semejantes casos nada es más justo, para perpetuar la memoria de estos hechos heroicos, que otorgar el título de *Benéfica* á las Corporaciones populares, representacion legítima del vecindario, y concederles el uso en sus escudos de la misma condecoracion, creada ya para premiar análogos actos individuales.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 12 de Junio de 1886.—Señora:—A los Reales Pies de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar el título de *Benéfica* y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales

de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegacion y heroismo en épocas de epidemias, ó con motivo de inundaciones, terremotos, incendios, huracanes ó cualquiera otra calamidad pública.

Art. 2.º Estas recompensas se darán por la sola iniciativa del Gobierno, por hechos extraordinarios de pública notoriedad y precisamente por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cualquiera que sea el grado de la Cruz concedida.

Art. 3.º Los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con arreglo al presente decreto, no podrán obtener ninguna recompensa por sus servicios individuales prestados con motivo de la misma calamidad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA.

En el pueblo de Villaverde de este distrito, se halla prendado y en custodia, por haberle cogido causando daños, un novillo de las señas siguientes: edad dos años, colorado, llaves acorvadas, está castrado de hace poco tiempo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de daños y costos ocasionados.

Vega de Liebana 17 de Junio de 1886. El Alcalde, Pedro Gutierrez.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que sean consiguientes

Rionansa 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Salustiano G. Velez Gomez.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1886 á 87, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes en dicho plazo si se considerasen agraviados.

Bareyo Junio 17 de 1886.—El Alcalde, Pedro Abascal.

AYUNTAMIENTO DE NOJA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio, para el año económico de 1886 á 87, se halla confeccionado y expuesto al público por el término de ocho dias, en la Secretaria del mismo, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Noja 18 de Junio de 1886.—Miguel de Sanmiguel.

JUZGADO MUNICIPAL DE VAL DE SAN VICENTE.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por haberla renunciado el que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, y para esto se anuncia convocatoria con el presente edicto, á fin de que presenten sus solicitudes los aspirantes á la misma en la Secretaria en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Val de San Vicente á 18 de Junio de 1886.—Pedro Perez.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

En el pueblo de Bustillo del monte de este distrito y en poder del vecino de dicho pueblo, Gabriel Allende Fernandez, se halla en custodia una yegua torda, de quince años, seis cuartas de alzada y herrada de todos los pies.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por quince dias, en la inteligencia de que si no se presentase el dueño á recogerla en dicho plazo, se procederá á su venta en público remate para satisfacer los gastos del tiempo que se halla depositada.

Valderredible 19 de Junio de 1886.—El Alcalde Constitucional, Mateo Hierro.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito municipal el próximo año económico de 1886 á 1887, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para los efectos de reclamacion.

Molledo 20 de Junio de 1886.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA.

Terminada la confeccion del repar-

to por inmuebles para 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en los que podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados.

Santiurde de Reinosa 18 de Junio de 1886.—Ramon Fernandez.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones de agravio que procedan, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruesga 18 de Junio de 1886.—El Alcalde, I. Cano.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público por término de cinco dias, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes que comprende, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan en dicho plazo.

Santoña 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, Guzman Bravo.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

En poder de D. Pablo Aguirre, vecino del barrio de Campijo, de este distrito municipal, se halla depositado un novillo de cuatro años, color avellana, orejas anegradadas, astas anchas y sin marca alguna.

El dueño de dicho animal se presentará á recogerlo en el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, se procederá á su venta en pública subasta, para el pago de los gastos de alimentacion, custodia, daños causados, etc.

Castro-Urdiales 19 de Junio de 1886.—L. Murga.

Providencias judiciales

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo y último edicto se emplaza á D. Emilio Gutierrez de Ceballos y Cruzada Villamil, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias

improrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida contra él su madre y hermanos, por el Procurador D. Vicente García Lopez en nombre de D. Juan Molas y Gutierrez de Ceballos, como representante legal de su esposa D.ª Laureana Gutierrez Ceballos y Cruzada Villamil, vecina de Santander, sobre restitucion inintegrún, con prevencion que de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. ANTONIO SANJURJO, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdicción ordinaria del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de la providencia de esta fecha dictada en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Marcelino Aparicio á nombre de D. Gumersindo Terán Gomez de esta vecindad, contra D. Pedro Salas San Miguel, vecino que fué de la misma y declarado rebelde en estos autos, se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes inmuebles siguientes:

**Posetas.**

Una casa de suelo á cielo radicante en el pueblo de Santa Cruz de Bozana, barrio de Bojar, consta de planta baja, piso principal y desván, no tiene número por ser de moderna construcción y mide ocho metros de frente por seis de fondo, linda al sapiente con portal de D.ª Salomé Salas Carrera, Sur terreno de D.ª María Cruz Salas, Oeste con entrada á una casa de D.ª Eloisa, D.ª Encarnación y D. José Salas San Miguel, y Norte camino real y corral anejo á la misma casa, tasada en mil doscientas ochenta pesetas.

1280

Un prado de diez carros radicante en el mismo pueblo de Santa Cruz de Bozana y su barrio de Otero, equivalentes á diez y siete áreas ochenta centiáreas que lindan al Norte tierra erial de dicho pueblo, Oeste carretera Este y Sur un arroyo, tasados en doscientas ochenta pesetas.

280

Total . . . 1560

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán asistir el dia 14 del próximo mes de Julio al remate que se verificará á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad no se ponen de manifiesto por no haberlos presentado el ejecutado aunque si se hallan queñados en la escritura hipotecaria que motivó la ejecución, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación para tamar parte en la subasta.

Santander y Junio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—En

tre líneas —á las once de la mañana— vale.—Antonio Sanjurjo —P. S. M., Jesús Escobio.

D. ANTONIO SANJURJO FERNANDEZ, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que entre otros comprende los particulares siguientes:

«Sentencia de remate.» En la ciudad de Santander á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, el Juez del partido, D. Vicente Perez de Celis, ha visto estos autos ejecutivos sobre pago de mil ciento noventa y cuatro pesetas, é intereses del cuatro por ciento anual, instados á nombre de D. Tomás Alvarez Sanchez, confiteiro, de esta vecindad, bajo la dirección del letrado D. Havencio Cárvares y representación del Procurador D. Marcelino Aparicio, contra D. Francisco Achurra y Sarasua, tambien vecino de esta capital, marino, declarado en rebeldía por ignorarse su paradero.»

«Falla: Que debe declarar y declarar bien despachada la ejecución entre los bienes del deudor D. Francisco Achurra y Sarasua por las mil ciento noventa y cuatro pesetas de principal intereses del cuatro por ciento anual vencidos y que venciesen desde el cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco inclusive, costas causadas y que se causen; y en su consecuencia manda que siga adelante para la vía de apremio hasta hacer efectivas dichas responsabilidades con el valor del piso y leñera embargados, reintegrando el acreedor D. Tomás Alvarez Sanchez y condenando al Achurra en las costas. Así por esta sentencia, que se notificará al deudor segun exige el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley citada de Enjuiciamiento ó personalmente si fuera habido y se pidiera, lo resolvió y firma en la fecha al principio indicada.—Vicente P. de Celis.»

«Publicación—leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander hallándose celebrando audiencia pública en este dia.

Santander siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, de que certifico Antonio, Benigno Velasco.»

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun se halla acordado á instancia del Procurador Aparicio, doy el presente en Santander á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—P. M. de S. S., Benigno Velasco.

**CÉDULA DE CITACION.**

Por la presente y de orden del señor Juez interino de instruccion de este partido se cita á D. Victor Rodrigo Fernandez de esta vecindad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de profesion piloto, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Cañadio número uno, tercer piso, á prestar una

declaracion como testigo en el sumario que se instruye sobre injurias al Tribunal de oposicion para la Cátedra de Cosmografía, Pilotage y Maniobra, de el Instituto provincial de esta ciudad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Santander y Junio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Jesus Escobio.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el dia diez y nueve del próximo mes de Julio á las once de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente: Una casa radicante en el pueblo de La Serna sitio de Garajales, compuesta de piso alto con cuadra y pajar, señalada con el número treinta y tres de gobierno, mide por su frente al Oeste catorce metros y por el costado ocho con cincuenta, linda por su derecha al Norte otra casa de Josefa Riaño, izquierda servidumbre de la mies de Garajales, por el frente al Oeste servidumbre pública y por su trasera tierra de D. Francisco Diaz Cueto, valuada en . . . . . 1.500

Cuya finca pertenece á D. Benito Villandiego Berrojo vecino de La Serna, y se vende para pago de las costas en que fué condenado por la causa criminal formada sobre infidelidad en la custodia de presos; advirtiendo que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**EDICTO.**

DON MANUEL CORREA MARTINEZ, Capitan graduado, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Santander, número 133.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde tenían fijada su residencia, los paisanos D. Manuel Garcia y Rodriguez y D. José Molina Goronet, que sirvieron como testigos de conocimiento para la identificacion en el acto del otorgamiento del acto notarial formalizado ante el notario público D. Lúcio Valmaseda, á favor del sustituto para Ultramar, D. Francisco Torre Gallego.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles la Casa-cuartel del Cuadro del Batallon Reserva de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y deñ no presentarse en el término señalado, se sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Junio de 1886.—Manuel Correa Martinez.

DON ANTONIOSANJURJO FERNANDEZ, Juez Municipal encargado de la jurisdiccion ordinaria por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Lopez Leon, de diez y siete años de edad, soltero, dependiente de comercio, domiciliado en Abril de mil ochocientos ochenta y cinco en la villa y Corte de Madrid habiendo sido antes amanuense en la Notaría de D. Lúcio Valmaseda Garcia, vecino de esta poblacion, cuyo actual paradero y demás circunstancias de filiacion se ignoran, para que dentro del término de diez dias que empezaran á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadio, número uno, piso tercero, á rendir inquisitiva en el sumario criminal que se le instruye por falsificacion de un documento privado, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derechos. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel del Bernardo Lopez Leon.

Dado en Santander á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—P. S. M.—El Secretario. Wenceslao Torre.

**Anuncios particulares.**

**VAPORES**

DEL

**MARQUES DE CAMPO**

LINEA TRÁSATLÁNTICA

El magnifico y veloz vapor

**ASTA**

Saldrá del puerto de Santander el 7 de Julio para los de

**Puerto-Rico y Habana.**

Admite carga y pasajeros para los puntos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

Precio del pasaje en 3.ª clase, Pesetas, 125.

CONSIGNATARIO: D. U. Fernandez, Muelle, 25. a2 b4

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

Esta casa pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que ha hecho una tirada de pliegos del padron de cédulas personales, como son: portada, cabeza, fondo, final y resumen, que ha puesto á la venta como igualmente para lista cobratoria y apéndice al amiliaramiento con arreglo al modelo oficial, y toda clase de impresos, á precios económicos.